



RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Principales novedades en la modificación de la
normativa de responsabilidad medioambiental

Dirección General de Calidad y
Evaluación Ambiental y Medio Natural



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (CEOE)

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL VIGENTE

2. MODIFICACIÓN NORMATIVA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (CEOE)

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL VIGENTE

2. MODIFICACIÓN NORMATIVA



- **Directiva 2004/35/CE** sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales
- **Ley 26/2007** de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental
 - Incorpora régimen administrativo de Responsabilidad ambiental basado en principios de prevención y “quien contamina paga”
- **Real Decreto 2090/2008** de 22 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007
- **Orden Ministerial ARM/1783/2011**



OBJETIVOS DE LA NORMA

MARCO LEGAL VIGENTE

- ❖ Reforzar los mecanismos de prevención para evitar los accidentes con consecuencias dañinas para el medio ambiente
- ❖ Asegurar la reparación de los daños medioambientales derivados de actividades económicas aún cuando éstas se ajusten plenamente a la legalidad y hayan adoptado todas las medidas preventivas disponibles
- ❖ Garantizar que la prevención y la reparación de los daños medioambientales es sufragada por el operador responsable



CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- **Responsabilidad medioambiental**
 - Protección de daños y amenazas de daños (suelo, agua, especies silvestres y hábitat protegidos, riberas del mar y de las rías)
 - No incluye daños tradicionales a las personas y sus bienes
 - Marco temporal de 30 años
- **Responsabilidad objetiva y subjetiva**
 - Actividades anexo III: responsabilidad objetiva
 - Actividades restantes: responsabilidad subjetiva (dolo, culpa o negligencia)
 - Medidas de prevención y de evitación siempre obligatorias
- **Responsabilidad de reparación ilimitada**
 - Obliga a devolver los recursos y servicios dañados a su estado básico cualquiera que sea el coste de reparación
- **Responsabilidad administrativa**
 - No civil. Corresponde a las administraciones hacer cumplir la Ley 26/2007 y a jueces Contencioso-administrativo dirimir los conflictos que se deriven



ART. 2 Definición de “Daño medioambiental”

- a) **Daños a especies silvestres y hábitats**: cualquier daño que produzca **efectos adversos significativos** en posibilidad de alcanzar o mantener el estado favorable de conservación.
- b) **Daños a las aguas**: Cualquier daño que produzca **efectos adversos significativos** tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en potencial ecológico de las m.a. artificiales y muy modificadas.
- c) **Daños a ribera del mar y de las rías**, cualquier daño que produzca **efectos adversos significativos** sobre su integridad física y adecuada conservación.
- d) **Daños al suelo**: cualquier contaminación del suelo que suponga un **riesgo significativo** de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo.



ÁMBITO DE EXCLUSIÓN

- Contaminación difusa, cuando no pueda establecerse el nexo causal
- Conflictos armados, defensa nacional, seguridad internacional
- Riesgos nucleares
- Fenómenos naturales de fuerza mayor
- Actividades de protección frente a desastres naturales
- Transporte marítimo de hidrocarburos y mercancías peligrosas
- Daños tradicionales
- A los daños al aire



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (CEOE)

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL VIGENTE

2. MODIFICACIÓN NORMATIVA

¿POR QUÉ SE ESTÁ MODIFICANDO LA NORMATIVA?

- A. Solicitud sectores industriales: revisión obligaciones ARM/GFO a todos operadores Anexo III; Simplificar determinación garantía financiera.
- B. Iniciativa administración: Necesidad revisión ciertos aspectos normativa; Reducción cargas administrativas a operadores y simplificación a la administración.

¿CÓMO SE ESTÁ HACIENDO?

1. Analizando necesidades planteadas por todos los actores implicados en la implementación Ley 26/2007.
2. Planteando propuesta de modificación, dialogada con administraciones competentes (CTPRDM) y sectores industriales, escuchando todas las posturas.
3. Respetando que se cumplan principios y objetivos de la normativa.



MODIFICACIÓN NORMATIVA

- **Proyecto de Ley** de modificación de la Ley 26/2007
- **Proyecto de Real Decreto**, de modificación del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley
- **Orden Ministerial** fecha entrada en vigor garantía financiera obligatoria para actividades prioridad 1



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

OBJETIVOS

- Reforzar los aspectos preventivos de la ley 26/2007
- Ampliar la protección del medio ambiente de forma que se cubran posibles daños que se puedan producir en el estado ecológico de las aguas marinas.
- Simplificar y agilizar el procedimiento de constitución de garantía financiera obligatoria.
- Mejorar las normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, y actualizar aspectos regulación garantías financieras
- Mejorar la transposición de la Directiva 2004/35/CE



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- Reforzar los aspectos preventivos de la ley 26/2007

Introducción de un nuevo artículo 17 bis, sobre fomento de las medidas de prevención y evitación de daños medioambientales

“Las autoridades competentes adoptarán medidas para impulsar la realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales, entre los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños medioambientales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad”.



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- Ampliar la protección del medio ambiente

Se modifica artículo 2.1b) definición daños a las aguas, de forma que se cubran posibles daños que se puedan producir en el estado ecológico de las aguas marinas.

De esta forma se transpone la modificación de la Directiva 2004/35/CE, establecida en el artículo 38 de la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro.

Se amplían los operadores incluidos dentro del ámbito de aplicación objetivo de la Ley.



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- **Simplificar y agilizar el procedimiento de constitución de garantía financiera obligatoria**

Se modifican los artículos 24, 28 d) y 30 para eliminar la obligación de determinar por parte de la autoridad competente la cuantía de la garantía financiera.

Pasa a ser fijada por el operador, en el ámbito de una Declaración Responsable, a partir del análisis de riesgos medioambientales de su actividad, quien debe comunicar a la autoridad competente su constitución.



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- Mejorar las normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, y actualizar aspectos regulación garantías financieras

Modificación de los artículos 41 y 45, sobre el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental.

Modificación del artículo 33, fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros, suprimiendo el fondo por insolvencia de las entidades aseguradoras, para adaptarlo a la situación actual de la normativa nacional sobre funciones de fondos de garantía de seguros obligatorios.

Modificación del artículo 27, para ampliar los sujetos garantizados por la garantía financiera, incluyendo a los titulares de las instalaciones en los que se realiza actividad.



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- Mejorar la transposición de la Directiva 2004/35/CE

Se suprime la disposición adicional décima

Se modifica artículo 3.6 y se introduce nuevo artículo 7.7 para regular la responsabilidad medioambiental de obras públicas de interés general, y aclarar las competencias de instrucción del procedimiento de responsabilidad medioambiental



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

Objetivos:

- Simplificación de los procedimientos administrativos
- Reducción de cargas administrativas

Principales modificaciones:

- Definir criterios y condiciones de exclusión previstos en art. 28 d) Ley
- Eliminación proceso de verificación. Sustitución por declaración responsable
- Simplificación procedimiento de establecimiento de garantía financiera
- Otras modificaciones



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

CRITERIOS Y CONDICIONES EXCLUSIÓN PREVISTOS ART. 28 D) LEY

- **Nuevo apartado 2 en el artículo 37** titulado “operadores exentos de constituir garantía financiera”, señala que las actividades a las que se refiere el artículo 28.d) de la Ley 26/2007, son las establecidas en el anexo V del Reglamento.
- **Anexo V.** Quedarán exentos de constituir la garantía financiera obligatoria los operadores de las actividades enumeradas.

De esta forma, quedarán bajo la obligación de constituir garantía financiera:

- ✓ Actividades e instalaciones sujetas ámbito de aplicación del RD 1254/1999 (SEVESO)
- ✓ Actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 (IPPC)
- ✓ Operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

CRITERIOS Y CONDICIONES EXCLUSIÓN PREVISTOS ART. 28 D) LEY

- Anexo V.

Los operadores de actividades que queden exentos de constituir garantía financiera obligatoria, **también quedarán exentos de realizar análisis de riesgos medioambientales de forma obligatoria.**

Observaciones:

- ✓ La **responsabilidad objetiva e ilimitada** para operadores Anexo III está en vigor desde abril de 2007, y **seguirá en vigor** para operadores exentos de constituir garantía financiera obligatoria.
- ✓ Se pueden realizar **análisis de riesgos medioambientales** individuales y sectoriales **de forma voluntaria**, con carácter de gestión del riesgo medioambiental, y servir de base para establecer una garantía financiera voluntaria.



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

ELIMINACIÓN VERIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Modificación artículo 33. “Determinación de la cuantía de la garantía financiera obligatoria y comunicación a la autoridad competente.”

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley, que cumplan los criterios definidos en el anexo V de este reglamento, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad.

....

4. Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, éste presentará ante la autoridad competente una declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera, y de haber realizado las operaciones previstas en este artículo, que incluirá la información incluida en el anexo IV. La autoridad competente establecerá los correspondientes sistemas de control que le permitan comprobar el cumplimiento de estas obligaciones..”

Se elimina el procedimiento de la verificación de los AMR, por lo que se suprime la sección 3ª del capítulo III sobre verificación del ARM.



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIMIENTO GARANTÍA FINANCIERA

Premisas:

- ✓ La cuantificación del daño medioambiental y su monetización, de todos los escenarios de riesgo, supone un proceso muy laborioso y costoso.
- ✓ Es necesario simplificar el procedimiento, pero que exista coherencia con redacción actual.
- ✓ Que para aquellos operadores / sectores que ya han realizado ARM / ARS, el trabajo desarrollado siga siendo válido y de utilidad.

Observaciones:

- ✓ El nuevo método implica la utilización de un Índice de Daño Medioambiental, que está basado en los costes de reparación de la metodología del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental.
- ✓ Con la redacción vigente, también existe un alto grado de incertidumbre asociado a la cuantificación del daño, a través de la utilización de modelos de difusión.



Capítulo III. Garantía financiera obligatoria Vigente

FIJACIÓN CUANTÍA GARANTÍA FINANCIERA: parte del análisis de riesgos que incluirá las siguientes operaciones:

1. Identificación de los **escenarios accidentales** y de su **probabilidad de ocurrencia**
2. Establecimiento del **valor del daño medioambiental asociado** a cada escenario accidental (cuantificación del daño y monetización del coste de la reparación primaria)
3. Caracterización del **riesgo asociado a cada escenario** (producto de la probabilidad por el valor del daño)
4. Selección de los **escenarios de menor coste asociado** que agrupen el **95% del riesgo total**
5. Fijación de la **propuesta de cuantía** de la garantía financiera como el valor del **daño más alto** de los escenarios seleccionados
6. La **autoridad competente**, a partir de la propuesta del operador, realizará un **control formal del cumplimiento** de los pasos mencionados y fijará la cuantía de la garantía. (Cuantía mínima obligatoria)



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIMIENTO GARANTÍA FINANCIERA

Modificación artículo 33. “Determinación de la cuantía de la garantía financiera obligatoria y comunicación a la autoridad competente.”

2. La determinación de la cuantía de la garantía financiera por parte del operador partirá del análisis de riesgos medioambientales que contendrá las siguientes operaciones:

- a) *Identificar los escenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia de cada escenario.*
- b) *Estimar un índice de daño medioambiental asociado a cada escenario accidental siguiendo los pasos que se establecen en el anexo III.*
- c) *Calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre la probabilidad de ocurrencia del escenario y el índice de daño medioambiental.*
- d) *Seleccionar los escenarios con menor índice de daño medioambiental asociado que agrupen el 95 por ciento del riesgo total.*



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA FINANCIERA

Modificación artículo 33. “Determinación de la cuantía de la garantía financiera obligatoria y comunicación a la autoridad competente.”

e) *Establecer la cuantía de la garantía financiera, como el valor del daño medioambiental del escenario con el índice de daño medioambiental más alto entre los escenarios accidentales seleccionados. Para ello se seguirán los siguientes pasos:*

1. ° *En primer lugar, se cuantificará el daño medioambiental generado en el escenario seleccionado.*
2. ° *En segundo lugar, se monetizará el daño medioambiental generado en dicho escenario de referencia, cuyo valor será igual al coste del proyecto de reparación primaria.*

En caso de que la reparación primaria correspondiente al escenario de referencia para el cálculo de la garantía financiera consista íntegramente en la recuperación natural, la cuantía de la misma será igual al valor del daño asociado al escenario accidental con mayor índice de daño medioambiental entre los escenarios seleccionados cuya reparación primaria sea distinta de la recuperación natural.



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIMIENTO GARANTÍA FINANCIERA

“ANEXO III. Metodología para la estimación de un IDM de cada escenario”

Objeto:

- Estimar el daño asociado a cada escenario accidental.
- La metodología de cálculo del IDM se basa en estimadores de los costes de reparación primaria de los recursos naturales potencialmente afectados.
- Ofrece un resultado semicuantitativo, pero que permite ordenar por orden de magnitud los escenarios accidentales en función de los potenciales daños medioambientales que pueden generar.
- No existe una relación matemática que relacione el valor del IDM con el valor real del coste de reparación del daño asociado a cada escenario accidental.
- Se desarrollará un ejemplo práctico de cálculo del IDM
- Se desarrollará una herramienta que permita calcular el IDM de forma sencilla.



PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMIENTO ESTABLECIMIENTO GARANTÍA FINANCIERA

“ANEXO III. Metodología para la estimación de un IDM de cada escenario”

Metodología:

- El usuario deberá seleccionar la combinación o combinaciones agente-recurso que se consideren relevantes para el escenario que esté evaluando y proceder a calcular su IDM, utilizando la mencionada ecuación y las tablas que se recogen en los apartados subsiguientes para cada grupo.
- Dichas tablas se estructuran en dos bloques:
 - Un primer bloque de tablas con coeficientes y modificadores de cada grupo.
 - Un segundo bloque con los valores que podrán adquirir los diferentes modificadores (MA_i, MB_i, MC_i) y que deberán ser elegidos por el usuario.

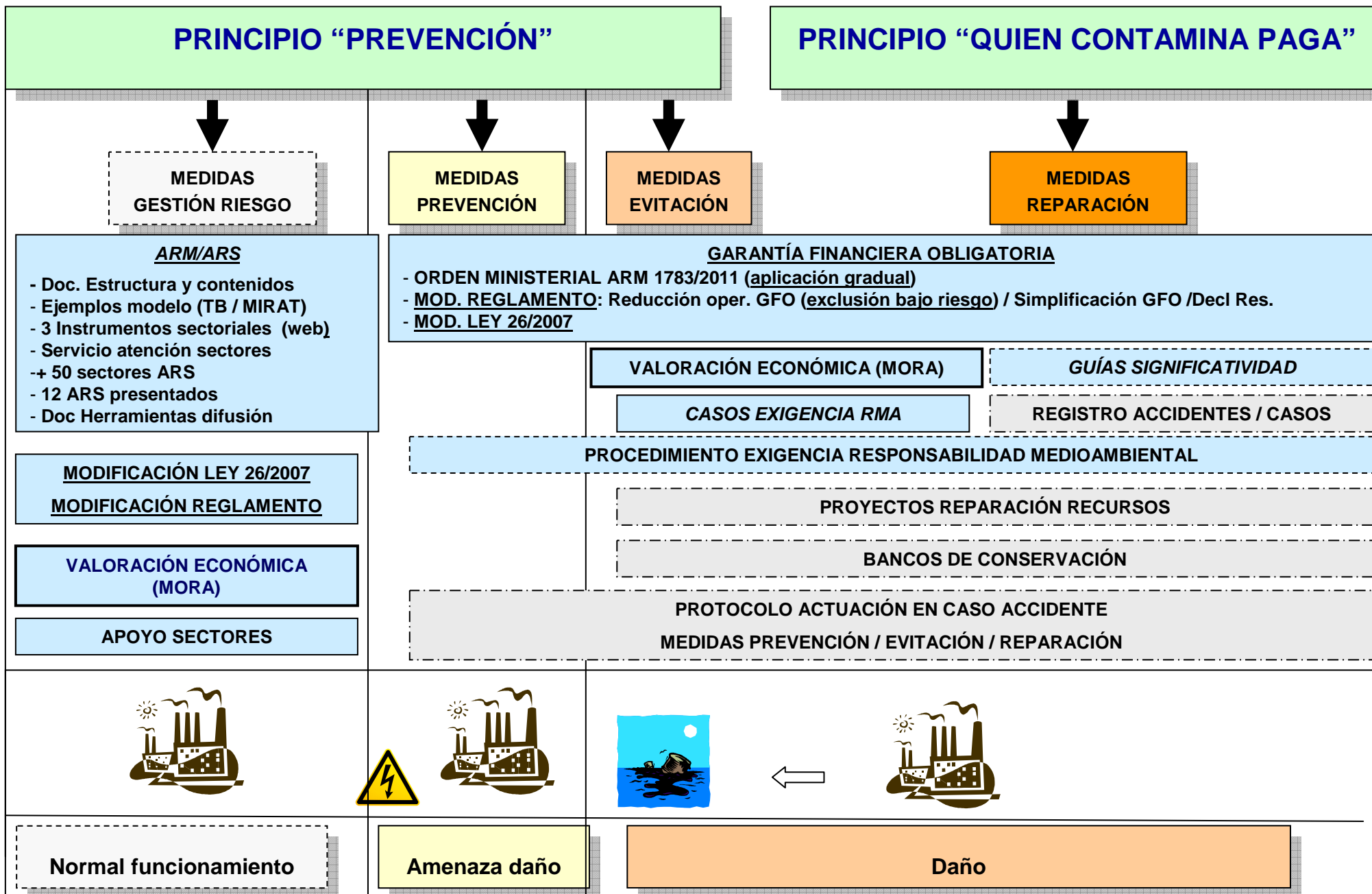


ORDEN MINISTERIAL FECHA ENTRADA EN VIGOR GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA PARA ACTIVIDADES PRIORIDAD 1

Objetivos:

- Establecer fecha entrada en vigor garantía financiera actividades prioridad 1
- Modificar anexo OM 1783/2011

QUÉ SE HA HECHO Y TRABAJOS FUTUROS





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (CEOE)

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

bnz-responsabilidadambiental@magrama.es

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/default.aspx>

**Dirección General de Calidad
y Evaluación Ambiental y Medio Natural**